

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO : 1100131-10-027-2020-00324-00  
PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE : LUIS ANTONIO PAJARITO y MARIA ELVIRA MURCIA de PAJARITO  
ASUNTO : RECURSOS DE REPOSICIÓN y en subsidio apelación

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse respecto de los recursos de reposición y en subsidio apelación parcial, propuestos por la apoderada demandante (c.digital 64) contra el auto dictado el 12 de septiembre de 2022 (c.digital 61), en cuanto no impartió trámite al trabajo de partición por ella presentado.

I. Argumentos del recurso

Sostiene la recurrente que conforme a las actuaciones registradas en el proceso, tenía ella la facultad para elaborar el trabajo distributivo pues alude que aprobados los inventarios y avalúos que fueran confeccionados en diligencia del 3 de agosto de 2022 (c.digital 52) en el que se dispuso el decreto de la partición, dentro del término concedido por el despacho se postuló para fungir como partidora y presentó el escrito respectivo.

Señala que la partitiva elaborada observó estrictamente lo aprobado en la audiencia en comento a la cual aclara, no compareció ningún otro apoderado, con lo que solicita la revocatoria parcial de la providencia atacada y ordenar el trámite del escrito de partición previa su designación para la labor.

II. Trámite

Surtido el trámite de los recursos intervino el apoderado José Gildardo Mayor Cardona para oponerse a la prosperidad del reclamo, alegando para el caso que la apoderada recurrente no ha sido designada en el cargo de partidora ni propuesta por el acuerdo de los interesados en la sucesión por lo que solicitó mantener la decisión atacada. (c.digital 66).

III. Consideraciones

Acorde con lo dispuesto por el artículo 318 del estatuto procesal, el recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por la autoridad al momento de proferirlos, ya por aplicación errónea de la norma que se trate ora por interpretación equivocada de los preceptos legales que rigen las materias.

Pues bien, en vías de resolver la réplica formulada y revisado el devenir procesal, encuentra el despacho desde ahora que no es dable atender los argumentos expuestos para el ataque.

Notase en primer término que, como bien lo reconoce la apoderada Viviana Parra de la Hoz el despacho no se ha pronunciado en designación de partidora para la causa, como que a propósito, dispuesto de término para que los interesados de consuno postularan a quien ostentaría ese cargo, el mismo venció silente, de donde no es posible considerar con base en las circunstancias que alude la togada que es ella persona autorizada para el aporte de la distributiva.

Y es que no obsta que la diligencia de inventarios y avalúos instalada el 3 de agosto de 2022 se hubiera surtido sin la comparecencia del total de los interesados, que el poder que ostenta la censora para actuar en el proceso envuelva la facultad para realizar la partición, o que la distributiva se haya aportado oportunamente a las diligencias, si no ha concursado hasta ahora el acuerdo de los herederos reconocidos para su designación, conforme con los presupuestos señalados por el artículo 507 del CGP, por lo que al margen de lo esgrimido por la replicante, la decisión fustigada se mantendrá incólume en tanto su sentido atiende las normas adjetivas que regulan la materia.

Anunciado el sentido de la decisión, se rechazará por improcedente el recurso de apelación propuesto como subsidiario, en razón a la consagración taxativa

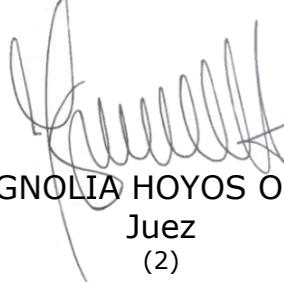
del artículo 321 del CGP, y que no existe norma especial que autorice la alzada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D. C., RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto recurrido.

SEGUNDO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 183 FECHA 16 - NOVIEMBRE -2022  
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretaria

Firmado Por:

Magnolia Hoyos Ocoro

Juez

Juzgado De Circuito

De 027 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d30ed166737261b7c1ce559e5d179aa73639a5e01a5f13343f587c825def7b**

Documento generado en 15/11/2022 01:28:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**